

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós.

Proceso: Verbal –Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio-
Demandante: **WILMER MONTAÑA LONDOÑO**
Demandado: **CORPORACION PROMOTORA DE ESTUDIOS SOCIALES "CORPRODES"**
Radicación: No. 2021-00230-00.-

INTERLOCUTORIO No. 0558

Las diligencias al Despacho para resolver diferentes memoriales allegados por las partes.

La apoderada de la parte demandante, allega memorial del 11 de julio de 2022, en el cual integra registro fotográfico de la valla instalada en predio e igualmente solicita se le reconozca personería adjetiva para seguir actuando en el proceso.

De otro lado, la demandada CORPORACION PROMOTORA DE ESTUDIOS SOCIALES "CORPRODES", a través de apoderado judicial, en correo del 08 de agosto de 2022, contesta la demanda proponiendo excepciones de mérito.

El Curador Ad-litem de las personas indeterminadas en correo del 05 de agosto de 2022 da contestación a la demanda.

Encuentra el despacho que la demandada quedo debidamente notificada y fue contestada en oportunidad por la demandada y el Curador Ad-litem por lo que se tendrá por contestada, y como quiera que ya se dio traslado a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se citara a audiencia inicial.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 20, 28, 42, 43, 64, 65, 66, 84, 85 y 89 del Código General del Proceso, el Juzgado

D I S P O N E:

1.- TENER por contestada la demanda, por parte de la demandada CORPORACION PROMOTORA DE ESTUDIOS SOCIALES "CORPRODES".

2.- RECONOCER personería adjetiva al Dr. JUAN SEBASTIAN RUIZ CORTES abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.014.201.243 de Florencia, y tarjeta profesional No. 258.451 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada CORPORACION PROMOTORA DE ESTUDIOS SOCIALES "CORPRODES" representada legalmente por el señor JAIRO RODRIGO RUBIO identificado con cedula de

ciudadanía No. 17.133.466 de Bogotá, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- TENER por contestada la demanda, por parte de las personas indeterminadas.

4.- RECONOCER personería adjetiva a la Dra. ANGIE CAMILA ECHEVERRY CAMARGO abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.117.541.421 de Florencia, y tarjeta profesional No. 357.003 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del demandante WILMER MONTAÑA LONDOÑO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5.- CITAR a los sujetos procesales en el presente proceso y señalar la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día veintiséis (26) de octubre del año en curso, con el fin de realizar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el art. 372 del C.G.P. Audiencia que se realizara presencial.

De conformidad con lo normado en el artículo precedente, se previene a las partes para que concurren personalmente a la conciliación, a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Así mismo, se advierte a las partes y a sus apoderados que su inasistencia no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en la citada norma.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31cf038b92036b99408de315a1f74eb9f56e79ba205b03b32d640e776242d07**

Documento generado en 13/09/2022 05:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, trece de septiembre de dos mil veintidós.

Proceso: VERBAL –Impugnación de Actos de Asamblea, Juntas Directivas o de Socios-
Demandantes: **LUIS CARLOS RODRIGUEZ ORTEGA y LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR**
Demandado: **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE BARUC**, representado por JHON JAIRO FORERO FORERO
Radicación: 2022-00243-00

INTERLOCUTORIO No. 0556.-

Las diligencias de la referencia se encuentran a despacho, toda vez que por error involuntario se omitió resolver en el auto admisorio, la petición de medida cautelar incoada por la parte actora en el libelo demandatorio.

Mediante interlocutorio 0543 del 12 de septiembre de 2022, este despacho admitió la demanda de la referencia, dejando de lado la solicitud de medida cautelar que hiciera la parte actora desde el principio en el escrito de demanda, siendo procedente pronunciarse de oficio de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 287 del Código General del Proceso.

Con mérito en lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia, Caquetá,

R E S U E L V E:

1.- ADICIONAR el auto interlocutorio No. 0543 del 12 de septiembre de 2022, en el sentido que previamente a resolver sobre la petición de medida cautelar incoada por la parte demandante, deberá prestar caución por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00), que podrá ser en efectivo en la cuenta de depósitos que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia con sede en esta ciudad, o póliza de caución judicial expedida por Compañía de Seguros.

2.- Conceder el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, para allegar la caución antes impuesta.

Notifíquese y cúmplase

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ad0a9fab5699477914d2e07e1c1783f7666a806f3ae54bfdc64dbb86866851**

Documento generado en 13/09/2022 05:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>